



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>RADICADO</b>	17001-33-33-001-2020-00123-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GILDARDO ALZATE ALZATE, YIMY EDUARDO QUINTERO GIRALDO y NOHORA ESPERANZA CARDONA POSADA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NACION RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL</b>
<b>ASUNTO</b>	ADMITE DEMANDA
<b>AUTO</b>	760
<b>ESTADO</b>	091 DEL 17 DE JUNIO DE 2021

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró **GILDARDO ALZATE ALZATE, YIMY EDUARDO QUINTERO GIRALDO y NOHORA ESPERANZA CARDONA POSADA** en contra la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL -FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, en consecuencia:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 modificada por la Ley 2080.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437, modificada por la ley 2080.

**4. COMUNIQUESE** personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y con las indicaciones dadas en el artículo 199 de la Ley 1437, modificada por la ley 2080

**5.** El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al **numeral 7 y párrafo primero** del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y **allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.**

Los demandantes y demandados igualmente, darán cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Ley 2080, en cuanto a la remisión de memoriales con destino a este proceso, en concordancia con lo estipulado en especial, en el artículo 186 del CPACA.

Vencido el término de traslado de la demanda, de ser el caso, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al señor **JHOAN ESTEBAN PUERTA DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía 1.088.341.430 y tarjeta profesional No. 331.346 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a los poderdante en los términos y para los fines de la sustitución de poder allegada al buzón de correo electrónico del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tomas Felipe Mora Gómez', written over a light blue grid background.

**TOMAS FELIPE MORA GÓMEZ.**  
Conjuez